Hacia una Nueva Ley Minera:

Impactos de las Reformas y Desafíos para el Futuro

Rodrigo Sánchez Mejorada **Federico Kunz** **Karina Rodríguez Matus**

CONTEXTO

- El 8 de mayo de 2023 se publicó un decreto que reformó la Ley Minera, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos. Se cambia el nombre y ahora se denomina “Ley de Minería”.

- Las reformas son de gran impacto para la minería mexicana; en muchos casos rompen con más de 500 años de tradición minera y, salvo excepciones, resultan nocivas para la industria y la sociedad.

- Las reformas dieron lugar a numerosos amparos; en pocos se concedió suspensión definitiva. Algunos amparos fueron resueltos favorablemente, otros no.

- La Suprema Corte resolvió ya ciertos asuntos puntuales (p. ej., validación del desechamiento automático de solicitudes de concesión en trámite).

- Está pendiente la acción de inconstitucionalidad presentada por legisladores de oposición por presuntos vicios de procedimiento; fue admitida el 26 de junio de 2023.

ALGUNOS TEMAS A EXPONER

- Exploración
- Otorgamiento de concesiones
- Acceso a terrenos superficiales
- Restricciones a derechos y nuevas obligaciones

- Consulta indígena
- Estudio de impacto social
- Prohibiciones absolutas
- Cancelación y Sanciones

- Hacia una nueva Ley Minera

No pretendemos hacer una exposición de todos los cambios introducidos por la reforma.

Habrá algunos que no serán objeto de la plática....

- Exploración.
- Otorgamiento de concesiones.
- Acceso a terrenos superficiales.
- Restricciones a derechos y nuevas obligaciones

EXPLORACIÓN

OBVIA IMPORTANCIA DE LA EXPLORACIÓN MINERA

En la mayoría de los casos, los minerales económicamente valiosos están ocultos en las entrañas de la tierra, por lo que hay que buscarlos y encontrarlos.

Si no se buscan y encuentran nuevos yacimientos de minerales, conforme se agoten los yacimientos existentes dejarán de producirse dichos minerales, que constituyen el inicio de todas las cadenas productivas.

"La exploración para la industria minera es equivalente a la investigación y desarrollo de otras industrias".

LA REFORMA ELIMINÓ EL CONCEPTO DE TERRENO LIBRE Y DE OTORGAR LA CONCESIÓN AL PRIMERO QUE LA SOLICITARA, O POR SORTEO EN CASO DE SOLICITUDES SIMULTÁNEAS:

"Artículo 13.- La Secretaría sólo otorgará concesiones mineras mediante concurso de licitación pública que garantice al Estado las mejores condiciones económicas y de beneficio para la población, así como la realización de acciones para preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, de conformidad con las disposiciones aplicables."

MÉXICO TIENE GRAN POTENCIAL DE EXPLORACIÓN

El 70% del territorio nacional tiene características geológicamente interesantes.

Solo el 27% ha sido explorado.

Fuente: Entrevista a la Directora de la CAMIMEX durante el XV Encuentro Internacional de Minería celebrado del 21 al 23 de mayo de 2024 en Lima, Perú

REFORMAS RELATIVAS A EXPLORACIÓN

Permanece sin cambio la descripción de exploración del art. 3 de la Ley de Minería:

Exploración: *Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan*

¿QUÉ DECÍA LA LEY MINERA?

Artículo 10. La exploración y explotación de los minerales o sustancias …solo podrá realizarse … mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría. …

¿QUÉ DICE LA LEY DE MINERÍA?

Artículo 10.- Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Estado, … la explotación de los minerales …puede realizarse mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría … a personas … que acrediten tener la capacidad técnica, jurídica, económica y administrativa señaladas en la presente Ley y en la normativa aplicable.

LEY DE MINERÍA - DERECHO OTORGADO POR LA CONCESIÓN

Artículo 19.- Las personas titulares de una concesión minera tienen derecho a:

I. Realizar obras y trabajos de explotación de minerales o sustancias específicas dentro de lotes mineros determinados;

IV. Solicitar la ocupación temporal o la constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;

Artículo 15.- Las concesiones mineras … confieren el derecho a realizar la explotación, beneficio y aprovechamiento sobre los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley. El título de concesión debe especificar cada mineral o sustancia susceptible de explotación.

OBJETO SOCIAL DE SOCIEDADES

Ley Minera:

Artículo 11.- Se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:

I.- Cuyo objeto social se refiera a la exploración o explotación d los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley;

Ley de Minería:

Artículo 11.- Se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:

I.- Cuyo objeto social se refiera a explotación de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley;

¿AHORA QUIÉN EXPLORA SEGÚN LA LEY DE MINERÍA?

Corresponde a la Secretaría dirigir la exploración del territorio nacional con objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación, a través de órdenes de exploración emitidas al Servicio Geológico Mexicano, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Las órdenes otorgadas no tendrán vigencia. A efecto de determinar geográficamente la exploración, el Reglamento de esta Ley conformará un órgano deliberativo que coadyuve con la Secretaría en la definición de la política de exploración nacional minera.

EJEMPLO DE REDACCIÓN DEFICIENTE DE LA REFORMA

"…. Las órdenes otorgadas no tendrán vigencia…."

Diccionario de la RAE define "vigencia" como "cualidad de vigente" y "vigente" como "dicho de una ley, de una ordenanza, de un estilo o de una costumbre: Que está en vigor y observancia"

O sea que las órdenes de exploración no estarán en vigor.
Lo que debió decir el texto es "Las órdenes otorgadas no tendrán límite de vigencia"

INFORME DEL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO

Artículo 16.- El Servicio Geológico Mexicano debe rendir a la Secretaría un informe escrito sobre los resultados obtenidos con motivo de los trabajos de exploración llevados a cabo para que la dependencia proceda, en su caso,

- a declarar zonas de reserva minera,
- a convocar a concurso de licitación pública para otorgar concesión o
- a realizar la asignación en los términos de la presente Ley.

NO RETROACTIVIDAD DE LA REFORMA

Cuando hace más de dos años se discutieron los cambios a la iniciativa de reforma presentada por el Presidente, que resultó en una iniciativa casi idéntica, pero con algunos ajustes, existía la impresión de que la autoridad no pretendería aplicar la reforma retroactivamente, y que esencialmente aplicaría para nuevas concesiones (como jurídicamente debe de ser).

En la práctica, algunas autoridades están aplicando las reformas de manera retroactiva, que afecta derechos creados, y han considerado que las concesiones anteriores a las reformas ya no otorgan el derecho de explorar.

NO RETROACTIVIDAD DE LA REFORMA

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ambiental esta Oficina de Representación de la SEMARNAT. En dicha disposición jurídica, específicamente en el artículo 10 ya citado, se reservan las actividades de exploración minera a la Secretaría de Economía a través del Servicio Geológico Mexicano, sin que se permita la intervención de personas distintas a la Secretaría de Economía. Por lo anterior, se infiere que las resoluciones que emita esta Secretaría respecto a la exploración minera a que hacen referencia los artículos 28 fracción III de la LGEEPA y 5 inciso L) fracción II del REIA, solo pueden ser gestionadas por la Secretaría de Economía a través del Servicio Geológico Mexicano.

V. Que por los motivos y fundamentos expuestos, esta Oficina de Representación está imposibilitada jurídicamente para autorizar actividades de exploración minera a personas diferentes del Servicio Geológico Mexicano y, en este caso, determina la no procedencia del informe preventivo para el "*proyecto*", en consecuencia no le es aplicable lo dispuesto por el artículo 33 fracción I del REIA, ya que eso supondría contravenir un Ordenamiento jurídico vigente, directamente vinculado con las actividades que se pretenden realizar, en este caso, las disposiciones del artículo 10 de la Ley de Minería vigente, respecto a la exploración minera, por lo que para el caso que nos ocupa, es aplicable lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), aplicado de forma supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), que a su vez suple a la Ley administrativa en la materia, de conformidad con su Artículo 2:

NO RETROACTIVIDAD DE LA REFORMA

Artículo 27.- Las personas titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligadas, por cada lote minero, a:

IX. Rendir a la Secretaría un informe geológico-minero ….

Artículo 35 BIS.- El informe a que se refiere el artículo 27, fracción IX, de esta Ley, debe describir los trabajos de exploración o explotación realizados en el lote minero o en la superficie que se autorice, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

…**Artículo 39.-** En las actividades de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de minerales o sustancias, las personas concesionarias o asignatarias deben preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, y respetar los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

¿Cómo explorar conforme a la Ley de Minería?

Artículo 10 BIS.- La persona que cuente con información de la que se desprenda que en un lote no asignado o concesionado existen minerales o sustancias no estratégicas o reservadas al Estado, puede presentarla a la Secretaría para que ésta determine la conveniencia de ordenar al Servicio Geológico Mexicano la exploración.

El Servicio Geológico Mexicano podrá celebrar un convenio de colaboración con la persona a que se refiere el párrafo anterior para la exploración del lote de que se trate, con vigencia improrrogable de hasta cinco años.

En caso de que, como resultado de la exploración, se determine que existen minerales o sustancias económicamente aprovechables, el Servicio Geológico Mexicano propondrá a la Secretaría que se lleve a cabo el concurso correspondiente, en el cual, la persona a que se refiere el párrafo anterior tendrá derecho a obtener la concesión si ofrece, al menos, el noventa por ciento de la propuesta más alta y cumple con todos los requisitos de Ley para obtener la concesión

ÓRDENES DE EXPLORACIÓN

CONVENIO COLABORACIÓN

SGM RINDE SE PUEDE: LA SE PUEDE:

DECLARAR RESERVAR

ASIGNAR PARA MINERALES ESTRATEGICOS O RESERVAD0S.

CONCURSAR.

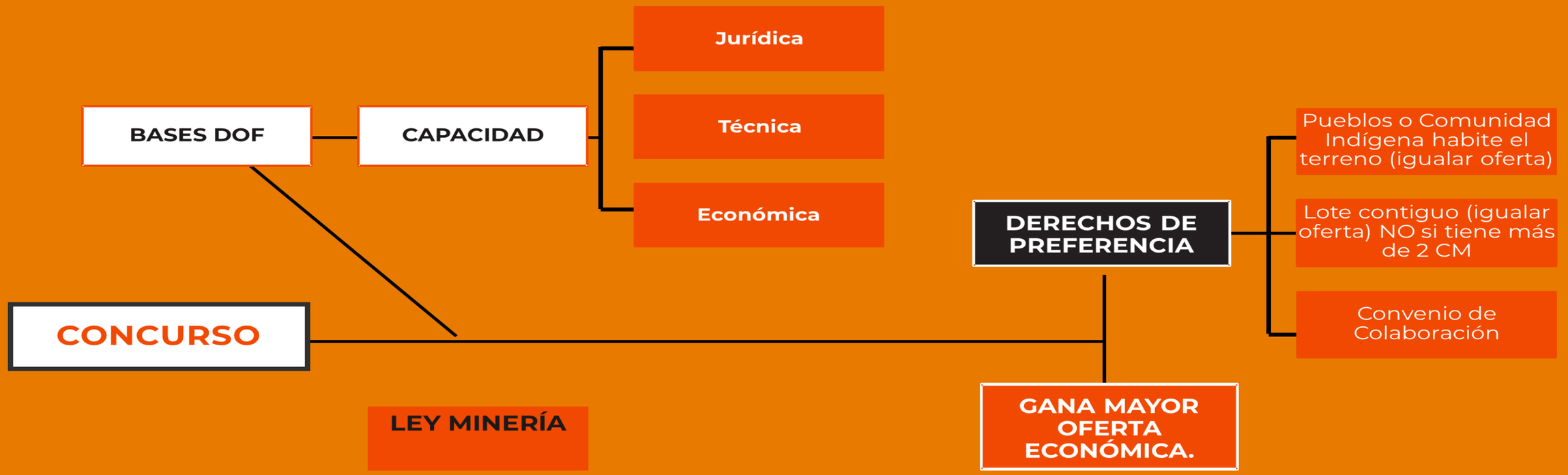

Lineamientos Técnicos emitirá SE con opinión de SEMARNAT del INPI, CONAGUA, STPS

Obtener de las autorizaciones, permisos y concesiones necesarias ante las instancias federales, locales y municipales correspondientes.

Tramitar las autorizaciones y permisos ambientales, laborales, energéticos, sociales y cualquier otro que en materia federal se deba tramitar, además de la concesión de agua para uso industrial en la minería correspondiente.

ACCIONES PREVIAS
Previo al otorgamiento del título de concesión. ¿?

Entregar copia del contrato de ocupación temporal o constitución de servidumbre con los términos acordados con las personas propietarias de los terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales.

ESQUEMA INVIABLE

- El esquema desconoce la realidad de la exploración.
- Elimina la posibilidad de explorar áreas que nunca han sido exploradas o respecto de las cuales solo existan modelos geológicos.
- Los blancos de exploración obvios ya no existen en México. Se requiere exploración costosa y riesgosa.
- La exploración es sucesiva. La información obtenida en una etapa define lo que se hará en la siguiente.
- Pretender que en un convenio de colaboración se establezca desde un principio toda la labor de exploración no es viable.
- La exploración no se concluye en cinco años, salvo sus primeras etapas.
- Si el particular paga la exploración, ¿cómo recuperará su costo?
- Incertidumbre de obtener la concesión.

INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE 2011 A 2024

AÑO	MILLONES (USD)
2011	922.0
2012	1,165.0
2013	861.8
2014	856.4
2015	673.4
2016	428.3
2017	612.0
2018	595.5
2019	535.9
2020	338.5
2021	545.6
2022	571.8
2023	544.4
2024	537.8

LA EXPLORACIÓN ESTATIZADA

El gobierno mexicano no tiene los recursos humanos ni técnicos para tener el monopolio de la exploración minera.

Es absurdo dedicar recursos financieros a una actividad altamente riesgosa

La experiencia con empresas del gobierno altamente ineficientes, como Pemex, CFE, y decenas que existieron durante el auge del estatismo en México en el siglo pasado, hacen pensar que la exploración minera sufrirá el mismo destino.

La decisión parece ser de corte ideológico. Si los particulares han sido exitosos en sus proyectos de exploración y si México ha sido un destino favorito para la inversión extranjera en exploración, ¿qué problema se está tratando de solucionar?

CONCLUSIÓN

El gobierno está condenado al fracaso como explorador, y el esquema para que participen los particulares es inviable

La falta de exploración necesariamente resultará en la disminución de la producción minera en México conforme se agoten las minas existentes y no se reponga su producción con nuevos proyectos.

Está en riesgo la supervivencia a largo plazo de la industria minera en México al restringirse la exploración

ACCESO A TERRENOS SUPERFICIALES OCUPACIÓN TEMPORAL

Una vez entregado el contrato que se celebre entre el concesionario y el propietario de la superficie (distinto a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana), la Secretaría “debe emitir la ocupación temporal” con la misma vigencia de la del convenio

ACCESO A TERRENOS SUPERFICIALES CONTRAPRESTACIÓN A COMUNIDADES

Si el terreno que corresponda a una concesión sujeto a concurso se encuentre en un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afromexicana**,** o por cualquier otro tipo de asentamiento.

- Convenio con la comunidad o pueblo correspondiente para el uso del terreno.
- Cubrir una contraprestación de al menos 5% del resultado fiscal menos contribuciones no deducibles.
- Entregar a la comunidad copia de las declaraciones correspondientes.
- Depositar los recursos en una cuenta que administrará la comunidad conforme a las reglas que emita la Secretaría de Economía.

RESTRICCIONES A LOS DERECHOS

- Duración de la concesión se redujo a 30 años más prórroga de 25 más derecho de preferencia en el concurso para 25 adicionales.
- La concesión se referirá a minerales específicos. Se podrán agregar otros pagando prima por descubrimiento.
- La transmisión de concesiones requiere autorización previa.
- El desistimiento unilateral se sustituye con la terminación anticipada de la concesión, que requiere autorización, que se otorgará si se cumplen con los mismos requisitos para el cierre de operaciones.
- Otorgar la concesión como garantía requiere autorización previa.
- La suspension temporal de hasta tres años por causas técnicas se podrá invocar una sola vez durante la vigencia de la concesipon, y no una sola vez en un período de diez años.
- Presentar aviso a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a que se realice la suspensión.
- Se amplía el plazo para que la autoridad verifique y sancione de 5 a 10 años.

NUEVAS OBLIGACIONES

- Presentar, previo al otorgamiento del título de concesión garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio de impacto social,
- Dar aviso de la presencia de minerales no autorizados por el título de concesión y, en su caso, entregarlos a la Secretaría. ¿Meros rastros? ¿Cantidad mínima? ¿Qué se entrega? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Para qué?
- Informar de accidentes que causen daños o pongan en peligro la seguridad de personas, bienes o medio ambiente. ¿Gravedad del daño?
- Informar el nombramiento de ingeniero responsable de seguridad. Antes bastaba nombrarlo.
- Tener un responsible de seguridad por cada 40 trabajadores (cada 7 en carbón). Antes era por más de 49 (9 en carbón).
- No construir depósitos de terreros, jales, en áreas naturales protegidas, humedales, vasos, cauces, zonas federales, zonas de protección y demás bienes nacionales o en lugares que, por el trayecto que sigan los residuos ante su ruptura, afecten núcleos de población. Razonable en parte pero debe regularse por la LGEEPA.

- Consulta indígena.
- Estudio de impacto social.
- Prohibiciones absolutas.
- Cancelación y Sanciones.

LA CONSULTA INDÍGENA EN LA LEY DE MINERÍA

- Su Origen: El Convenio OIT 169.
- Los artículos 1 y 2 De La Constitución.
- Los artículos 6, Párrafo 5° y 13, Párrafo 2° de la Ley de Minería.
- El Debate:
    - ¿Cuándo debe hacerse la Consulta?
    - ¿Se Requiere Consentimiento?

EL CONVENIO 0IT 169

- Tratado Internacional en el que México es parte.
- Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.
- Artículo 6: Se debe consultar a estos pueblos "*Cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"…"con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas*"
- Artículo 15: Tratándose de minerales propiedad del Estado subsiste la consulta pero no se regula consentimiento o acuerdos.

LA CONSULTA INDÍGENA EN LA CONSTITUCIÓN

- Art. 1.- Los Tratados sobre Derechos Humanos La misma jerarquía que la Constitución.

- Art. 2.- Deben Consultarse a estos Pueblos cuando se pretendan adoptar medidas legislativas o administrativas que *"…puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas"*

LA CONSULTA INDÍGENA EN LA LEY DE MINERÍA

- Art. 6, Pfo.5°.- Además de los requerimientos que para la consulta establecen la constitución y el OIT 169, la ley agrega : para obtener el consentimiento de los pueblos.

- Art. 13 Pfo. 2°.- Establece la obligación de pagar contraprestación a los pueblos del 5% de la utilidad fiscal.

EL ESTUDIO DE IMPACTO SOCIAL

- Novedad en la Legislación Minera.

- Obligación del ganador de un Concurso
- Medidas de Prevención, Mitigación y Compensación.

- Dictamen de la Autoridad Minera sobre el Estudio y el Programa de Gestión Social.

- Obligación de Garantizar Cumplimiento (Vehículo Financiero. Art. 27 Fr. XV)

- La Confusión del Décimo Transitorio.

LAS PROHIBICIONES ABSOLUTAS

- No Concesiones En: Áreas Naturales Protegidas; Zonas Minerales Estratégicos; Zonas Sin Agua; Zonas Que Impliquen Riesgos A Población.

- No Obras y Trabajos Mineros En: ANP’s; Cauces y Vasos de Aguas Nacionales; Zócalos Submarinos; Lecho Marino; Subsuelo ZEE; ZFMT; Terrenos Ganados al Mar.

- Falta Absoluta de Técnica Jurídica al regular la prohibición de otorgar concesiones y la prohibición de ejecutar trabajos mineros.

- La Prohibición Absoluta es irracional por su carácter general, sin considerar diferencias de cada caso.

- El Interés Jurídico a proteger debe ser el límite a las prohibiciones legales

LA CANCELACIÓN DE CONCESIONES

FRACCIONES REFORMADAS Y/O ADICIONADAS AL ART. 42:

- **III.** No realizar pagos de las contribuciones por dos ejercicios consecutivos;
- **IV.** No presentar los Informes por dos años consecutivos o cinco años no consecutivos;
- **VI.** No iniciar los trabajos correspondientes en el plazo de un año;
- **VII.** No realizar los trabajos objeto de la concesión en un periodo de dos años consecutivos;
- **VIII.** No presentar el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre;
- **IX.** No contar con la concesión de agua para uso industrial en la minería;
- **X.** La existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

LA CANCELACIÓN DE CONCESIONES

FRACCIONES REFORMADAS Y/O ADICIONADAS AL ART. 55: (primera parte)

- **III.** Dejar de cubrir los derechos sobre minería, contribuciones, aprovechamientos y demás contraprestaciones aplicables;

- **VII.** Realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley sin contar con las autorizaciones previas de las autoridades competentes en materia de medio ambiente, agua, consulta indígena o cualquiera otra autorización, permiso o concesión que se requiera del orden federal, local o municipal;

- **XIV.** Omitir dar aviso, en dos ocasiones consecutivas, sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o el medio ambiente, dentro del lote minero …., en un plazo máximo de setenta y dos horas;

LA CANCELACIÓN DE CONCESIONES

FRACCIONES REFORMADAS Y/O ADICIONADAS AL ART. 55: (segunda parte)

- **XV.** Omitir informar a la Secretaría de la designación del responsable de seguridad;

- **XVII.** Cuando la autoridad competente determine que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia;

- **XVIII.** No informar del inicio de actividades de explotación en los plazos previstos;

- **XIX.** Suspender o cancelar, sin previo aviso, las actividades de explotación o beneficio una vez iniciadas.

- **XXI.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XX del artículo 27 de la Ley.

LA CANCELACIÓN DE CONCESIONES

ART. 27

- **XV.** Presentar, previo al otorgamiento del título de concesión de que se trate el vehículo financiero para garantizar las medidas de prevención, mitigación y compensación derivadas del dictamen de impacto social correspondiente;

- **XVI.** Dar aviso de forma inmediata a la Secretaría, cuando durante el desarrollo de las actividades adviertan la presencia de otros minerales no autorizados en su título y, en su caso, entregar dichos minerales a la Secretaría;

- **XVII.** Informar a la Secretaría sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de as personas, sus bienes o al medio ambiente, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos;

- **XVIII.** Informar a la Secretaría la designación del responsable de seguridad;

- **XX.** Contar con la autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y MULTAS

FRACCIONES REFORMADAS Y/O ADICIONADAS AL ART.57:

VIII. No dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de explotación o beneficio;

XIII. Omitir dar aviso sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o el medio ambiente, suscitado dentro del lote minero que ampara el título de concesión, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos.

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y MULTAS

ANTES DE LA REFORMA LA MULTA ERA DE 10 A 2000 UMAS

A PARTIR DE LA REFORMA:

Multa del equivalente al uno por ciento del total de los ingresos y cinco mil UMAS o multa del equivalente al cuatro por ciento del total de los ingresos anuales y diez mil UMAS, según los diferentes casos enumerados

LOS DELITOS

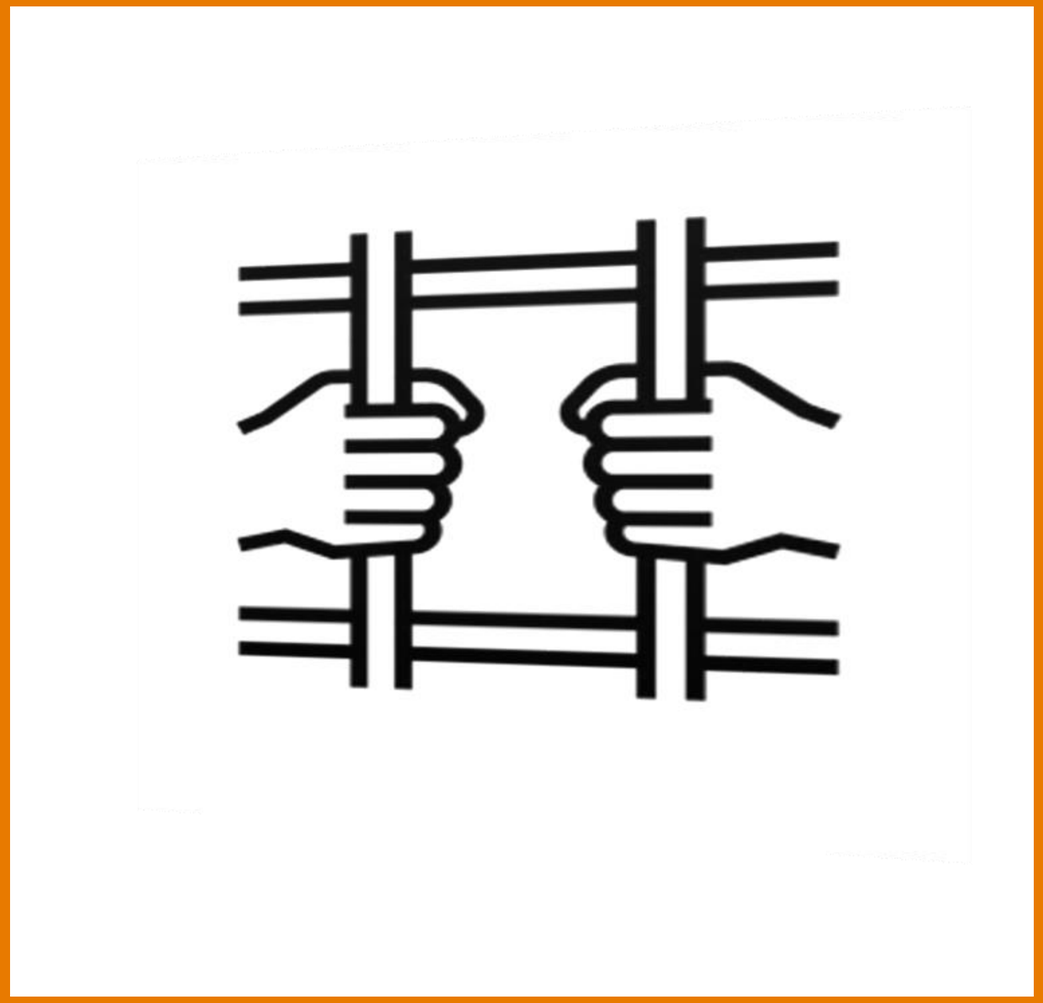

NOVEDAD EN LA LEY.

Cuatro tipos penales sancionables con 5 a 10 años de prisión y multa del uno por ciento del total de sus ingresos y cinco mil UMAS, al que:

I. Extraiga minerales sujetos a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera;

II. Enajene o trafique de cualquier manera minerales y derivados metalúrgicos sin contar con la concesión correspondiente;

III. Para obtener o conservar la concesión minera, exhiba documentación falsa, y

IV. Provoque daños a sus trabajadores por falta de seguridad, al omitir el cumplimiento de lo estipulado en esta Ley, su Reglamento o la normatividad aplicable en materia de seguridad de minas.

LOS DELITOS

OTRO TIPO PENAL:

Sancionable con 5 a 10 años de prisión y multa del cinco por ciento del total de los ingresos y 10,000 UMAS:

A quien traslade fuera del territorio nacional minerales, sustancias o derivados metalúrgicos sin los permisos correspondientes.

CONCLUSIÓN

- Independientemente de otras razones derivadas de otras disposiciones de la ley, las aquí mencionadas afectan gravemente a la seguridad jurídica.

- La inversión en minería se desalienta y a mediano plazo México dejara de ser autosuficente para satisfacer las necesidades de su industria.

Hacia una nueva Ley Minera

"La historia legislativa de un país es el mapa que guía su desarrollo social y político, marcando el camino de sus avances y los límites de sus retrocesos."

	PERIODO DE VIGENCIA
❖ Ordenanzas Reales de Castilla o Viejas Ordenanzas. (sistema regalista)	**---- 1584**
❖ Ordenanzas del Nuevo Cuaderno. (regulaban todo el trabajo de las minas de manera uniforme para el Reino de Castilla y la Nueva España.)	**1584-1783**
❖ Ordenanzas de Aranjuez. (La primera legislación del territorio)	**1783-1884**
❖ Códigos de Minería de algunos estados de la República Mexicana. (Destacan los casos de los estados de Hidalgo, Durango).	**1871-1885**
• Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 (Reforma a la fracción X del artículo 72.)	**1883-1917**
❖ Código de Minería de los Estados Unidos Mexicanos de 1884.	**1885-1892**
❖ Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos de 1892.	**1892-1910**
❖ Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos de 1909.	**1910-1926**
➢ Constitución Política de los Estamos Unidos Mexicanos	**1917-**
➢ Ley de Industrias Minerales de 1926.	**1926-1930**
➢ Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos de 1930.	**1930-1961**
➢ Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales de 1961.	**1961-1975**
➢ Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera de 1976.	**1976-1992**
➢ Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos de 1992.	**1992---** **(1996, 2005, 2006, 2014, 2022, 2023)** *(LEY DE MINERÍA)*

500 AÑOS DE TRADICIÓN MINERA

Modernizar la Ley para responder a la nueva realidad regulatoria y a las demandas sociales, garantizando y promoviendo los derechos humanos.

SI

Tenemos que lograr equilibrar crecimiento económico, protección ambiental y bienestar social

Buscar un aprovechamiento sostenible de los recursos minerales —clave para las cadenas productivas— y reafirmar el papel rector del Estado sobre esos recursos.

Diagnóstico preciso: identificar las prácticas, actores, cadenas productivas y efectos reales —tanto positivos como negativos— que se producen en el sector.

Proporcionalidad normativa: las obligaciones, sanciones y controles deben ser proporcionales a los riesgos y capacidad técnica de quienes las cumplen, evitando cargas innecesarias que obstaculicen la actividad legítima.

La legislación debe **responder a la realidad regulada, es decir, debe diseñarse y actualizarse a partir del conocimiento profundo de las actividades,** riesgos y dinámicas sociales, económicas y ambientales que regula.

Flexibilidad y actualización: las normas deben incorporar mecanismos de revisión periódica y adaptarse a cambios tecnológicos, del mercado o del contexto social, sin perder certeza jurídica.

Enfoque basado en evidencia: las políticas y requisitos regulatorios deben sustentarse en datos, estudios técnicos y evaluación de impacto para maximizar eficacia y eficiencia.

Devolver la Exploración a los Particulares

Regresar el concepto de "**terreno libre**"., con ello la posibilidad de obtener concesiones por solicitud.

- Inversión Privada
- Asumir riesgos

"La exploración en minería es tan vital como la investigación en farmacéuticas."

Incorpora conceptos actuales de contenido social, indígena y ambiental acorde a las nuevas realidades.

- **Evaluación de Impacto Social.**
- **Consulta Indígena.**
  - No previo al otorgamiento
  - No consentimiento (veto)
  - Cuando vaya haber afectación (impacto ambiental)
  - Conforme a la Legislación en la materia.

Respetar y coordinar las competencias de cada autoridad para una aplicación eficaz de la normativa.

- El sistema jurídico mexicano está compuesto por normas que se aplican transversalmente a todas las actividades productivas.

- Las disposiciones ambientales y laborales que regulan la minería son extensas, se contienen en las leyes especificas y su aplicación corresponde a otras autoridades.

- Atender la protección de bienes jurídicos protegidos.

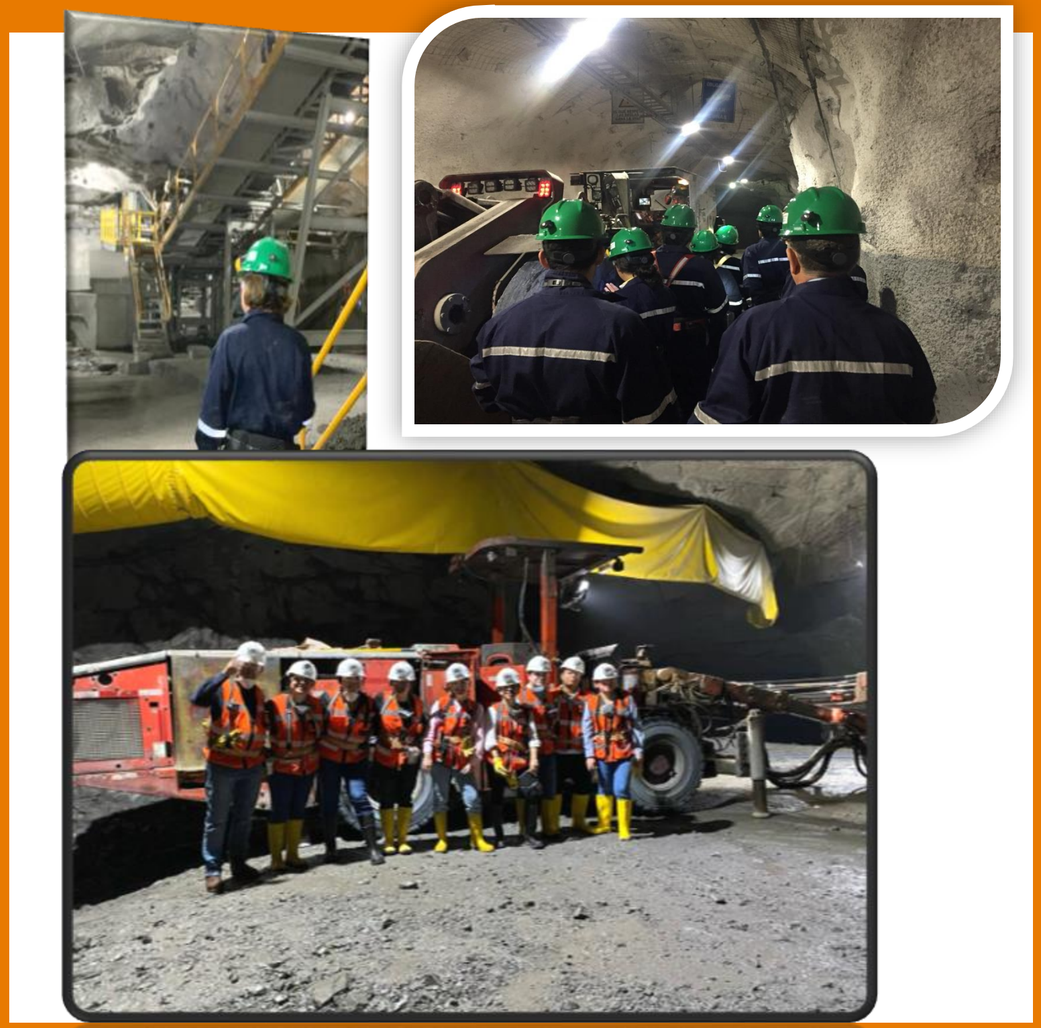

Derechos de los Concesionarios

- Exploración y Explotación.
- Aprovechamiento de Minerales
- Prórroga.
- Agrupamientos.
- Cesión de Derechos. (Exploración-Explotación-Promesas)

Obligaciones de los Concesionarios

- Trabajar.
- Pagar contribuciones mineras.
- Reportar trabajos
- Conservas obras y mojeneras.
- Las obligaciones en material laboral, ambiental, salud ocupaciones, deberán remitise a la legislación en la materia y la autoridades competentes.

CONCLUSIÓN

SI necesitamos una nueva Ley, que REGULE el primer eslabón de la actividad minera, de certeza y seguridad jurídica.

Dentro del sistema jurídico mexicano existe una amplia normativa que abarca toda la cadena de valor de la minería..

La incertidumbre normativa no solo frena la inversión, sino que también pone en riesgo la competitividad del sector.

Regular con conocimiento, no prohibir.

Es fundamental comprender la realidad de la minería en México para diseñar normas que respondan a esa realidad. Solo así lograremos una regulación eficiente y eficaz que fomente la inversión responsable y sostenible que el país necesita.

Muchas Gracias

Noviembre, 2025.